

*Y*  
*MCB*

**ARCHIVA DENUNCIA QUE INDICA, PRESENTADA POR  
COMUNIDAD DE COPROPRIETARIOS CONDOMINIO EL  
PORTAL DEL CENTRO, RECEPCIONADA POR LA  
SUPERINTENDENCIA DEL MEDIO AMBIENTE CON  
FECHA 24 DE JUNIO DE 2016.**

**RESOLUCIÓN EXENTA D.S.C. N° 001178**

**Santiago, 20 DIC 2016**

**VISTOS:**

Lo dispuesto en los artículos 7 y 19 de la Constitución Política de la República de Chile; en la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, "la LO-SMA"); en la Ley N° 19.880, que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 1/19.653, que fija texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.300, Sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, de 11 de septiembre de 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 332, de 20 de abril de 2015, modificada por la Resolución Exenta N° 906, de 29 de septiembre de 2015, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Fija Organización Interna de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Afecta N° 41, de 2015, que nombra Jefa de la División de Sanción y Cumplimiento de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 731, de 8 de agosto de 2016, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Delega Facultades en la Jefatura de la División de Sanción y Cumplimiento; en el Decreto Supremo N° 38 de 2011, del Ministerio del Medio Ambiente, que Establece Norma de Emisión de Ruidos Generados por Fuentes que Indica (en adelante, "el D.S. N° 38/2011"); y en la Resolución N° 1.600, de 30 de octubre de 2008, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de Toma de Razón;

**CONSIDERANDO:**

1º Que, con fecha 24 de junio de 2016, la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, "la SMA"), recepcionó una denuncia presentada por la Comunidad de Copropietarios Condominio El Portal del Centro (en adelante, "la denunciante") en contra de las Obras de Construcción de Constructora Bío Bío Ltda., ubicadas en calle Angol N° 1719, comuna de Concepción, Región del Bío Bío (en adelante, "la denunciada");

2º Que, los hechos denunciados se relacionan con eventuales infracciones al D.S. N° 38/2011, debido a la emisión de ruidos y vibraciones molestas constantes, provenientes de las faenas llevadas a cabo por la Constructora denunciada, lo que estaría perturbando la vida normal de los vecinos del condominio;

3º Que, mediante ORD. D.S.C N° 1541, de 5 de agosto de 2016, esta Superintendencia respondió a la representante de la Comunidad de Copropietarios Condominio El Portal del Centro, informando que su denuncia había sido recepcionada y que su contenido sería incorporado en el proceso de planificación de fiscalización, conforme a las competencias de la SMA;

4º Que, con el objeto de recabar mayores antecedentes sobre posibles infracciones al D.S. N° 38/2011, mediante ORD. N° OBB 109, de 28 de junio de 2016, la SMA encomendó actividades de fiscalización ambiental a la Secretaría Regional Ministerial de Salud de la Región del Bío Bío (en adelante “Seremi de Salud del Bío Bío”);

5º Que, el día 9 de septiembre de 2016, entre 10:40 y 11:20 horas, personal de la Seremi de Salud del Bío Bío, se constituyó en la dirección del condominio denunciante ubicado en calle Hipólito Salas 1541, comuna de Concepción, Región del Bío Bío (Receptor N°1), para realizar las mediciones correspondientes, de acuerdo con el D.S. N° 38/2011, constatándose el funcionamiento de maquinarias y equipos de construcción, como retroexcavadoras, grúas y taladros, así como también ruido de golpes y caída de materiales;

6º Que, la referida actividad consta en la respectiva Acta de Inspección Ambiental, de fecha 9 de septiembre de 2016, remitida a esta Superintendencia mediante ORD. N° 2413, de fecha 16 de septiembre de 2016, de la Seremi de Salud del Bío Bío;

7º Que, conforme dispone el artículo 156 del Código Sanitario, el personal del Servicio Nacional de Salud habilitado como fiscalizador, tendrá el carácter de ministro de fe, respecto de los hechos que consignen en el cumplimiento de sus funciones y que consten en el acta de fiscalización, los que constituyen presunción legal de veracidad;

8º Que, analizados los antecedentes remitidos por la Seremi de Salud del Bío Bío, la División de Fiscalización derivó a la División de Sanción y Cumplimiento, ambas de esta Superintendencia, el respectivo Informe de Fiscalización Ambiental, identificado con el Rol DFZ-2016-3241-VIII-NE-IA, en consideración a lo dispuesto en el artículo 26 de la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente;

9º Que, el Informe de Fiscalización individualizado en el Considerando anterior, establece en el punto 1, sobre “Inspección Ambiental”, que se realizó exitosamente una medición de Nivel de Presión Sonora Corregido (NPC) en período diurno en el Receptor N°1, en condiciones de medición exterior específicamente tras torres “P” y “O”, localizadas en calle Hipólito Salas 1541/Angol 1695, cuyo resultado fue la obtención de un NPC diurno de 61 dB(A), de acuerdo con la Ficha de Medición de Ruido;

10º Que, el Informe de Fiscalización establece que el Receptor N° 1 se ubica en la Zona H-5 del Plan Regulador Comunal de Concepción, misma que, para efectos de evaluar los niveles medidos, se homologó a la Zona III de la Tabla N° 1 del D.S. 38/2011, cuyos límites son los siguientes<sup>1</sup>;

---

<sup>1</sup> Contenida en el artículo 7 del Decreto Supremo N° 38, de 11 de noviembre de 2011, que “Establece Norma de Emisión de Ruidos Generados por Fuentes que Indica, Elaborada a Partir de la Revisión del Decreto N° 146, de 1997, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia”.

**Tabla N° 1 Niveles Máximos Permisibles De Presión Sonora Corregidos (Npc) En db(A)**

|          | de 7 a 21 horas | de 21 a 7 horas |
|----------|-----------------|-----------------|
| Zona I   | 55              | 45              |
| Zona II  | 60              | 45              |
| Zona III | 65              | 50              |
| Zona IV  | 70              | 70              |

11º Que, con base a los límites establecidos en el D.S. N° 38/2011 para la Zona III en período diurno, el Informe de Fiscalización indica que no existe superación de la norma en el Receptor N°1, por el funcionamiento de la actividad identificada como fuente de ruido;

12º Que, desde que se recepcionó la denuncia hasta la fecha, no se han recibido más denuncias por parte de esta Superintendencia en contra de la denunciada por los hechos antes descritos;

13º Que, en consecuencia, no se constató infracción al D.S. N° 38/2011, por lo que no resulta procedente que la SMA inicie un procedimiento sancionador en contra de la actividad denunciada.

**RESUELVO:**

**I. ARCHIVAR** la denuncia presentada por Comunidad de Copropietarios Condominio El Portal del Centro, ingresada a las oficinas de la Superintendencia del Medio Ambiente, con fecha 24 de junio de 2016, en virtud de lo establecido en el artículo 47 inciso 4º de la LO-SMA.

Lo anterior, sin perjuicio que, en razón de nuevos antecedentes, esta Institución pueda analizar nuevamente el mérito de iniciar una eventual investigación conducente al inicio de un procedimiento sancionatorio en contra del denunciado.

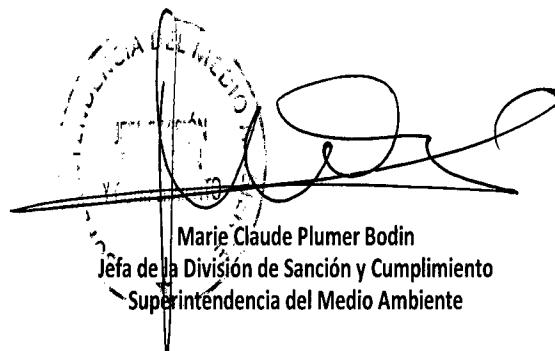
**II. TENER PRESENTE** que el expediente de fiscalización se encuentra disponible, sólo para efectos de transparencia activa, en el vínculo SNIFA de la página web <http://www.sma.gob.cl/>, con excepción de aquellos que por su tamaño o características no puedan ser incorporados al sistema digital, los que estarán disponibles en el expediente físico.

Asimismo, el expediente físico de la denuncia y sus antecedentes se encuentran disponibles en las oficinas centrales de la Superintendencia del Medio Ambiente, Teatinos 280, Piso 9, Santiago.

**III. RECURSOS QUE PROCEDEN EN CONTRA DE ESTA RESOLUCIÓN.** De conformidad a lo establecido en el Párrafo 4º del Título III de la LO-SMA, en contra la presente Resolución procede el reclamo de ilegalidad ante el Tribunal Ambiental, dentro del plazo de quince días hábiles, contado desde la notificación de la resolución, así como los recursos establecidos en el Capítulo IV de la Ley N° 19.880 que resulten procedentes.



ARCHÍVESE, ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y  
NOTIFÍQUESE.



Marie Claude Plumer Bodin  
Jefa de la División de Sanción y Cumplimiento  
Superintendencia del Medio Ambiente

AMB

Distribución:

- Sra. Deisy Azocar Seguel. Representante de la Comunidad de Copropietarios del Condominio Portal del Centro. Calle Hipólito Salas N° 1541, departamento O-23, Concepción, Región del Bío Bío (Carta Certificada).

C.C.:

- División de Sanción y Cumplimiento SMA.
- División de Fiscalización SMA.
- Fiscalía SMA.
- Sra. Emelina Zamorano Ávalos. Jefa Oficina Región del Bío Bío, SMA.